## Asesoría General de Gobierno

## Ley N° 5217 - Decreto Nº 1081 ATENCIÓN POR PARTE DEL ESTADO DE LOS ENFERMOS QUE PADECEN ESCLEROSIS MÚLTIPLE

## EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Los habitantes de la Provincia de Catamarca que padezcan de Esclerosis Múltiple, gozan de los siguientes beneficios:

- a) Provisión gratuita de la medicación inmunomoduladora o específica que haya sido indicada por profesional habilitado dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia.
- b) Cobertura integral de los tratamientos de neurorehabilatación con carácter interdisciplinario, según prescripción médica.
- c) Cobertura de los tratamientos médicos y farmacológicos, y además terapias que consideren necesarias en cada caso para las personas afectadas por el síndrome de Esclerosis múltiple.

ARTICULO 2.- Tendrán derecho a los beneficios establecidos en el artículo anterior, de conformidad con los alcances que determine la reglamentación, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Residencia en la Provincia de Catamarca con dos (2) años de antigüedad.
- b) No poseer cobertura social alguna.
- c) No poseer ingresos o recursos de ninguna índole que le permitan solventar los gastos derivados del tratamiento de su enfermedad.
- d) No tener parientes que estén legalmente obligados a prestarle asistencia, o en caso de tenerlos, que ellos no se encontraren en condiciones de solventar los gastos derivados del control y tratamiento de su enfermedad.
- ARTICULO 3.- La reglamentación determinará la forma y trámite en que deberán efectuarse las solicitudes. Todas las actuaciones que realicen los peticionantes serán gratuitas.
- ARTICULO 4.- Toda actuación dará origen a una base de datos para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente ley a cargo de la autoridad de aplicación en la forma que la reglamentación determine.

ARTICULO 5.- Los beneficiarios están obligados a someterse a los exámenes médicos que se establezcan en la reglamentación.

ARTICULO 6.- Será causal de pérdida del beneficio:

- a) Renuncia del titular.
- b) Radicación definitiva del beneficiario fuera de la provincia de Catamarca
- c) Dejar de reunir los requisitos exigidos por la Ley.
- d) Incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.

ARTICULO 7.- La esclerosis Múltiple, por si misma, no será causal de impedimento para el ingreso laboral en el ámbito público provincial, ni a establecimientos educacionales en todos los niveles.

ARTICULO 8.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud Pública y tendrá a su cargo:

- a) El otorgamiento y ejecución de los beneficios.
- b) Llevar un registro de afectados por el síndrome de Esclerosis Múltiple.
- c) Propiciar e implementar programas y cursos de educación para las personas que se encuentren afectadas por este síndrome, y su grupo familiar tendiente a lograr una activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad.
- d) Desarrollar programas de docencia e investigación sobre Esclerosis múltiple, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector.
- e) Toda la Actividad que considere necesaria para la prevención diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de la Esclerosis Múltiple.
- ARTICULO 9.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán atendidos con los recursos del Fondo Especial que el Ministerio de Salud de la Provincia destine para este fin.
- ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 11.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:26:49

## Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*